

Datos del Expediente

Carátula: LUGLI GUSTAVO OMAR C/ SERGIOTTI ELBA MABEL S/ EJECUCION HONORARIOS

Fecha inicio: 24/11/2023 **N° de Receptoría:** JU - 2084 - 2023 **N° de Expediente:** JU - 2084 - 2023

Estado: En Letra - Para Consentir

Pasos procesales: Fecha: 06/02/2024 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 06/02/2024 11:39:47 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA [Siguiente](#)

REFERENCIAS

Domicilio Electrónico 20121431158@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico 20415655690@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 06/02/2024 10:37:24 - VOLTA Gaston Mario - JUEZ

Funcionario Firmante 06/02/2024 10:44:44 - CASTRO DURAN Ricardo Manuel - JUEZ

Funcionario Firmante 06/02/2024 11:39:46 - DEMARIA Pablo Martin - SECRETARIO DE CÁMARA

Tipo de Resolución: MODIFICA

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Cargo del Firmante SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de Libramiento: 06/02/2024 12:04:00

Fecha de Notificación 09/02/2024 00:00:00

Notificado por Demaría Pablo Martín

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2024

Código de Acceso Registro Electrónico 08E39DD9

Fecha y Hora Registro 06/02/2024 12:00:14

Número Registro Electrónico 36

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por Demaría Pablo Martín

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

%009!è1è&rqyÁŠ

250100170006828189

Expte. n°: JU-2084-2023 LUGLI GUSTAVO OMAR C/ SERGIOTTI ELBA MABEL S/ EJECUCION HONORARIOS

En la ciudad de Junín, a la fecha que resulta de la suscripción de la presente (ac. 3975 S.C.B.A.), se reúnen en Acuerdo Ordinario los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, Doctores RICARDO MANUEL CASTRO DURAN y GASTON MARIO

VOLTA, en causa nº JU-2084-2023 caratulada: "LUGLI GUSTAVO OMAR C/ SERGIOTTI ELBA MABEL S/ EJECUCION HONORARIOS", a fin de dictar sentencia, en el siguiente orden de votación, Doctores: Volta y Castro Durán.-

La Cámara planteó las siguientes cuestiones:

1a.- ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

2a.- ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

I.- Que en la sentencia dictada en fecha 3/10/2023 y su aclaratoria del 5/10/2023, la Sra Jueza de grado mandó llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada Elba Mabel Sergiotti (en carácter de heredera del Sr. José Sergiotti y Elba Sara Navarro) haga al acreedor Gustavo Omar Lugli íntegro pago del capital reclamado de 48 JUS, más el 5% de aportes previsionales, con más el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires para restantes operaciones desde la fecha de mora, 25/02/2021, y hasta el efectivo pago, con más los costos y costas de la ejecución.-

Dicha resolución motivó el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada en fecha 9/10/2023, el cual es debidamente fundado mediante la presentación realizada en fecha 23/10/2023.-

La crítica allí desarrollada, se dirige a la tasa de interés que estima equivocadamente fijada, la que debe quedar reducida al 12% anual conforme lo establece el art. 54 de la ley arancelaria.-

Que habiéndose corrido traslado del memorial el mismo es resistido por el ejecutante mediante la presentación realizada en fecha 8/11/2023, quien sostiene la procedencia de la tasa de interés fijada en base a lo normado por el art. 770 del C.C.C., señalando asimismo la extemporaneidad del planteo efectuado por la ejecutada quien no opusiera excepciones en tiempo oportuno, con lo que una vez firme el llamado de autos y sorteado el orden de votación, la cuestión ha quedado en estado de ser resuelta (conf. art. 270 del C.P.C.C.).-

II.- En tal labor habré de iniciar por desestimar el planteo relativo a la extemporaneidad del planteo basado en que la ejecutada no habría opuesto excepciones oportunamente, al tratarse el agravio a tratar de una cuestión que excede a las excepciones admisibles, que recién pudo plantearse con el dictado de la sentencia recurrida, sin que ello afecte de modo alguno el principio de congruencia (conf. arts. 163 inc. 6, 266, 504 y ccdtes. del C.P.C.C.).-

En esta misma dirección se ha sostenido que: *"...Si bien el artículo 552 del ordenamiento procesal establece los supuestos en que la sentencia de remate será apelable, en los casos en que los agravios exceden el trámite normal del proceso ejecutivo como ser la circunstancia que la parte ejecutada no haya opuesto excepciones, pero cuestionó la aplicación*

de determinada tasa de interés, no puede desconocerse el derecho de recurrir ante la alzada..." (Sumario JUBA: B356868, CC0203 LP 124321 1 RSI-247-18 I 17/09/2018).-

III.- Preciado ello, ninguna duda cabe respecto a la procedencia del recurso, por cuanto del tenor literal de lo normado por el art. 54 de la ley 14.967 resulta claro que el letrado al promover la ejecución de honorarios puede optar o bien por el cobro de sus honorarios expresados en JUS, con una tasa de interés del 12 anual, o por reclamar sus emolumentos convertidos a la moneda de curso legal al momento de la mora con más los intereses previstos por el art. 522 del C.C.C.-

Conforme a ello, y habiendo optado el accionante por reclamar sus honorarios en JUS, resulta evidente que los intereses moratorios deben quedar limitados al 12% anual (conf. art. 54 de la ley arancelaria).-

En cuanto a la capitalización de los intereses a la que hace referencia el ejecutante al invocar el régimen del art. 770 en su réplica recursiva, es dable precisar que habiendo el ejecutante optado por ejecutar sus honorarios el JUS (deuda de valor) la misma resulta improcedente.-

Así lo ha resuelto invariablemente éste Tribunal a partir de la causa n°2465-2013, en donde se sostuviera que: *"...la capitalización de intereses que prevé el inciso b) del artículo 770 del Código Civil y Comercial, para los casos de reclamo judicial del cumplimiento de la obligación, resulta aplicable a las obligaciones de dar dinero, pero no a las obligaciones de valor, naturaleza que indudablemente reviste la obligación de indemnizar los daños y perjuicios (arts. 770 y 772 CCyC; conf. Daniel B. Guffanti, "La demanda judicial como excepción a la prohibición de anatocismo; su inaplicabilidad a las obligaciones de valor"; ponencia presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil celebradas en La Plata)..."* (in re: Diaz Luis Eduardo y otro c/ Lopez Ignacio Germán s/ Daños y Perjuicios", L.S. n° 60; Nro de Orden 26, del 12/03/19).-

IV.- Es por las razones expuestas que habré de proponer a éste Tribunal, receptar el recurso de apelación en tratamiento y consecuentemente, fijar en el 12% anual la tasa de interés moratoria aplicable a los honorarios en ejecución (conf. art. 54 de la ley 14.967), con costas de Alzada al ejecutante vencido (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

ASI LO VOTO.-.

El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

A LA SEGUNDA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

Atento el resultado arribado al tratar la cuestión anterior, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso: -artículo 168 de la Constitución Provincial-, estimo que **CORRESPONDE:**

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación en tratamiento y consecuentemente, fijar en el 12% anual la tasa de interés moratoria aplicable a los honorarios en ejecución (conf. art. 54 de

la ley 14.967), con costas de Alzada al ejecutante vencido (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

II.- - DIFERIR la regulación de honorarios para su oportunidad (conf. art. 31 de la L.H.).-

ASI LO VOTO.- El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

Con lo que se dio por finalizado el presente acuerdo, dictándose la siguiente **SENTENCIA:**

Por los fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso -artículos 168 de la Constitución Provincial y arts. 266, 267 del CPCC, **se resuelve:**

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación en tratamiento y consecuentemente, fijar en el 12% anual la tasa de interés moratoria aplicable a los honorarios en ejecución (conf. art. 54 de la ley 14.967), con costas de Alzada al ejecutante vencido (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

II.- - DIFERIR la regulación de honorarios para su oportunidad (conf. art. 31 de la L.H.).-

Regístrese, notifíquese automáticamente, conforme lo dispuesto por el art. 10 del Ac. 4013 SCBA. y oportunamente remítanse al juzgado de origen.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



VOLTA Gaston Mario
JUE

CASTRO DURAN Ricardo Manuel
JUE

DEMARIA Pablo Martín

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^